

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520200024900.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MILLENIUM II – P.H.
Demandado: CARLOS WBEIMAR CASTRO NARANJO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL MILLENIUM II – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra CARLOS WBEIMAR CASTRO NARANJO Y DORIS VARON GOMEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la Certificación, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por CONJUNTO RESIDENCIAL MILLENIUM II – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra CARLOS WBEIMAR CASTRO NARANJO Y DORIS VARON GOMEZ.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MILLENIUM II – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra CARLOS WBEIMAR CASTRO NARANJO Y DORIS VARON GOMEZ., por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del inmueble apartamento 501 de la Torre A, del Conjunto Residencial Millenium II – Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 7A N°. 64 – 02/18 Arkacentro los Parrales sector III, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Marzo-2018	01-04-2018	\$119.000.00	
Abril-2018	01-05-2018	\$163.000.00	
Mayo-2018	01-06-2018	\$163.000.00	
Junio-2018	01-07-2018	\$ 163.000.00	
Junio-2018	01-07-2018		\$ 50.000.00
Julio-2018	01-08-2018	\$ 163.000.00	
Agosto-2018	01-09-2018	\$ 163.000.00	
Septiembre-2018	01-10-2018	\$ 163.000.00	
Octubre-2018	01-11-2018	\$ 163.000.00	
Noviembre-2018	01-12-2018	\$ 163.000.00	
Diciembre-2018	01-01-2019	\$ 163.000.00	
Enero-2019	01-02-2019	\$ 163.000.00	
Febrero-2019	01-03-2019	\$ 163.000.00	

Marzo-2019	01-04-2019	\$ 163.000.00	
Abril-2019	01-05-2019	\$ 177.000.00	
Retroactivo-2019	01-05-2019	\$ 42.000.00	
Mayo-2019	01-06-2019	\$ 177.000.00	
Junio-2019	01-07-2019	\$ 177.000.00	
Julio-2019	01-08-2019	\$ 177.000.00	
Agosto-2019	01-09-2019	\$ 177.000.00	
Septiembre-2019	01-10-2019	\$ 177.000.00	
Octubre-2019	01-11-2019	\$ 177.000.00	
Noviembre-2019	01-12-2019	\$ 177.000.00	
Diciembre-2019	01-01-2020	\$ 177.000.00	
Enero-2020	01-02-2020	\$ 177.000.00	
Febrero-2020	01-03-2020	\$ 177.000.00	
Sub-Total:		\$4.064.000.00	\$ 50.000.00
Total:			\$4.114.000.00

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los Demandados CARLOS WBEIMAR CASTRO NARANJO Y DORIS VARON GOMEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. YENNIFER CAROLINA BERMUDEZ SALAS., como apoderada judicial, de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497334699b47a6edfbd9d2626fbabe1e20c71b4499a238c56556ab656cedd533

Documento generado en 01/09/2020 07:55:49 a.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____